

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que hasta la fecha la parte demandada en el presente asunto no ha aportado la constancia o certificación del estado de hospitalización que tuvo o haya tenido la señora María Estefanía Ramírez Taborda y, tampoco se ha informado nada respecto al restablecimiento de salud de esta en calidad de representante legal. Se encuentra suspendida la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento. A Despacho.

Andes, 12 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de abril de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00117</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO
<b>Demandado</b>	COMERCIALIZADORA DE MATERIALES Y MADERAS ANDINAS S.A.S.
<b>Asunto</b>	REPROGRAMA FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Vista la constancia secretarial, se advierte que la Representante Legal de la empresa demandada no allegó constancia de la hospitalización que tuvo o haya tenido durante el tiempo transcurrido desde el 5 de febrero de 2021, fecha que había sido dispuesta para continuar la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS. Si bien en dicha oportunidad fueron remitidos unos exámenes médicos formulados a la señora María Estefanía Ramírez Taborda, tal y como se desprende de los archivos 31 y 32 del expediente digital, en el acta extendida donde se dejó constancia de la no realización de la diligencia, quedó establecido que la parte demandada aportaría la precitada constancia, sin que a la fecha obre prueba de ello en el expediente. Razón por la que se procederá a reprogramar fecha para continuar con la audiencia.

En el momento, el Gobierno Nacional mantiene las medidas de aislamiento selectivo, las que han venido prorrogándose desde la declaración de la pandemia COVID-19, y el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para continuar con la audiencia inicial del artículo 72 del CPTSS de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto **el 11 de junio a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con sin apoderado judicial por tratarse de un proceso de única instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

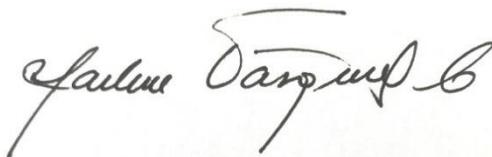
*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, deberán coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho,

con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 58**  
Hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**